BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 MIERCOLES, 12 DE JULIO DE 1989 Número 159

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Servicio de Aguas del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena. 3555

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 221/89. 3559
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 68/87. 3559
Distrito número Tres de Murcia. Autos número 137 de 1989. 3560
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 565 de 1989. 3560
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 563 de 1989. 3560
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 562/84. 3561
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Expediente número 159/89. 3561
Distrito número Dos de Cartagena. Autos número 20/89. 3561
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 78/88. 3561
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 578 de 1989. 3562
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 349/88. 3562
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 570 de 1989. 3562
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 577 de 1989. 3563
Primera Instancia número Catorce de Madrid. Procedimiento número 0374/88. 3563
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 82/88. 3563
Primera Instancia de Cieza. Autos número 413/88. 3564
Primera Instancia de Mula. Autos número 78/83. 3564
Distrito Yecla. Autos número 19/89. 3564
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.990/88. 3565
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.052/88. 3565
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 856/87. 3565
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 726/87. 3565
Primera Instancia de Yecla. Autos número 141/89. 3565
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 166/87. 3566
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 43/88. 3566
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 338 + 2/87. 3566
Distrito número Tres de Murcia. Sentencia número 356. 3567
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2.020/86. 3567
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2.332/86. 3567
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 241/87. 3567
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 284/87. 3567
Distrito número Dos de Murcia. Autos número 131/89. 3568
Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Autos número 185/89. 3568
Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Autos número 191/88. 3568
Distrito número tres de Murcia. Propuesta de providencia. 3568

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.500	930	16.430
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933
Semestral	9.300	558	9.858

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	74	4	78
Atrasados año	92	6	98
Años anteriores	124	7	131

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 6384

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 40/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-4-89, cuya representación de la empresa está formada por representantes del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Cartagena y la de los trabajadores por la Central Sindical U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21-6-89 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de junio de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 317)

Texto refundido del pacto sobre retribuciones y régimen de trabajo estipulado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el personal laboral del Servicio Municipal de Aguas, revisado con efectos desde el día 1.º de abril de 1989

Cláusula primera. Ambito personal

Se regirán por este pacto los trabajadores, sean fijos, eventuales o interinos, pertenecientes al Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con excepción de los que aun hallándose adscritos a la mencionada dependencia, tengan la cualidad de funcionarios o empleados públicos.

La referencia a los trabajadores eventuales o interinos se ha de entender en el sentido de que las cláusulas del presente pacto les serán de aplicación en tanto no resulten las mismas contradichas por las condiciones impuestas en el momento de la contratación o por las que se deriven del carácter con que ésta se verificó; igualmente, se entenderá sin perjuicio de la normativa peculiar de las Corporaciones Locales en materia de contratación de personal.

Cláusula segunda. Ambito temporal

Sea cual fuere la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal, el presente pacto surtirá efectos a partir del día primero de abril de 1989, y su duración será de un año, contado desde la indicada fecha.

Sin embargo, se podrá en cualquier caso, prorrogar de año en año, por la táctica, si no se denunciare en tiempo y forma por ninguna de las partes, de acuerdo con lo que al respecto determine la legislación laboral vigente en cada momento.

Cláusula tercera. Salario base y demás emolumentos

Sobre la masa salarial correspondiene al año 1988, excluyendo el concepto de hora extraordinaria, se aplicará un incremento equivalente al cinco y medio por ciento, distribuyéndose la cantidad resultante entre los cnceptos de sueldo base, antigüedad, participación en beneficios, grado y pagas extraordinarias, cuyo importe respectivo, así determinado, será el que rija el plazo de vigencia que señala la cláusula precedente.

El salario base, cuantificado conforme al párrafo anterior, servirá de módulo para el cálculo de aquellos otros conceptos retributivos que de acuerdo con la Ordenanza Laboral del ramo o, en su caso, con las normas que la sustituyeren, deban determinarse en función de aquél.

En lo que respecta al premio por antigüedad, el salario base sobre el que haya el mismo de calcularse será el correspondiente a la última categoría que ostente el trabajador, rigiéndose dicho premio, en lo demás, por la Ordenanza o normas precitadas.

Cláusula cuarta. Revisión y actualización salarial

La desviación que pudiera producirse sobre la previsión de inflación para 1989 (4%), será tenida en cuenta como masa global de retribuciones a los trabajadores del Servicio de Aguas, sobre la que se aplicarán los crecimientos para 1990.

Cláusula quinta. Plus de asistencia

La cuantía del plus de asistencia al trabajo, reconocido en favor del personal afectado por el pacto, no experimentará durante la vigencia de éste variación alguna con respecto a la fijada en el pacto anterior, y se aplicará como hasta ahora, con carácter igualitario a todos y cada uno de los trabajadores, cualquiera que sea la categoría y especialidad que ostente.

En lo demás, el régimen del plus de asistencia será el prevenido por la Ordenanza Laboral del ramo y por las restantes normas referentes a la materia.

Cláusula sexta. Lectores: Incentivos de productividad

El incentivo que, para estimular la productividad se halla reconocido en favor de los lectores del Servicio de Aguas continuará determinándose, durante la vigencia de este pacto, sobre la base del producto de ciento cincuenta lecturas por el número de jornadas realmente trabajadas en cada mes.

A las lecturas que excedan de las resultantes de dicho producto se aplicará el incentivo de la sigueinte forma: Se crea un solo bloque para retribuir las lecturas extraordinarias abonándose las mismas a dieciséis pesetas una.

Los lectores contratados en régimen de la jornada máxima que se establece en la cláusula décima podrán igualmente acogerse a este sistema de incentivos, si bien la base de partida para su cálculo será el que resulte de multiplicar doscientas lecturas por el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes.

Cuando un trabajador de este colectivo cumpla los 60 años, se le reducirá en un 25% el número de lecturas que ha de realizar, si bien por necesidades del Servicio se podrán realizar las ciento cincuenta o doscientas lecturas en baterías o barrios.

Cláusula séptima. Liquidación de salarios

Con el fin de unificar el sistema de abono de salarios, se conviene que el Ayuntamiento de Cartagena, en su condición de empresa, podrá liquidar las retribuciones devengadas mensualmente por el personal del Servicio mediante una sola hoja de salario, si bien satisfará cada semana a los trabajadores que lo soliciten una cantidad a cuenta, equivalente a las percepciones que correspondan al trabajo realizado durante dicho período semanal.

Los trabajadores podrán solicitar de la Habilitación municipal el descuento de su nómina de haberes y consiguiente retención de la cuota sindical correspondiente, que en tal caso, se hará directamente efectiva al respectivo sindicato, entregándose al trabajador el oportuno justificante.

Cláusula octava. Clasificación de los trabajadores

Se entiende que continúan plenamente en vigor, con respecto al personal del Servicio Municipal de Aguas, las clasificaciones y definiciones laborales fijadas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, en tanto que la misma permanezca vigente y a resultas de lo que establece la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Cláusula novena. Situación del trabajador

Durante el mes de febrero de cada año, se expondrá en el local del Servicio de Aguas, previa su aprobación por la Comisión de Gobierno el escalafón del personal a dicho Servicio, en el que contará con el máximo detalle, la situación de cada trabajador dentro de la empresa, a efectos de la clasificación, todo ello a tenor de lo que prescribe el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo, si bien haciéndose la misma salvedad que en cuento a la vigencia de ésta, se consigna en la cláusula precedente.

Cláusula décima. Jornada y horario de trabajo

Queda a salvo la condición más beneficiosa en orden a la jornada y horario de trabajo en favor, exclusivamente, de los trabajadores que la tuvieren reconocida con anterioridad.

Sin perjuicio de esto, la jornada máxima de trabajo será de treinta y seis horas semanales.

Para el personal de brigada, la jornada se efectuará en la modalidad llamada intensiva, y comprenderá desde las siete horas y treinta minutos, hasta las catorce horas y doce minutos, con excepción de los sábados, en los que se establecerán dos turnos alternativos terminando al que le corresponda realizar el turno de trabajo.

Para el personal lector de contadores, la jornada se realizará desde las nueve horas hasta las quince cuarenta y dos. Para el personal administrativo, la jornada de trabajo discurrirá desde las ocho hasta las catorce cuarenta y dos horas, menos los sábados en los que se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cláusula undécima. Sistema de trabajo a turno

En los trabajos que se realicen por los sistemas de turnos, quedará establecido, en jornada de tarde, desde las catorce horas, hasta las veinte cuarenta y dos horas, un retén constituido por tantas parejas de trabajadores como las necesidades del Servicio requieran, según las distintas especialidades, mediante rotación, por el orden y en la forma que acuerden la Jefatura Técnica y el Comité de Empresa, sin que el número de parejas de retén pueda exceder de tres.

Cláusula duodécima. Horas extraordinarias

Se tenderá a la progresiva supresión, en lo posible, de la prestación de horas extraordinarias, las cuales se realizarán únicamente en los casos de imprescindible necesidad para el Servicio, sin que el número de aquéllas pueda exceder de los topes que se marcan en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Con periodicidad trimestral, se dará cuenta a los órganos de representación de los trabajadores, con el detalle necesario, de las horas extraordinarias efectuadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

A los efectos prevenidos en la Orden ministerial de Trabajo y Seguridad Social de primeros de marzo de 1983, sobre cotización adicional la Seguridad Social por horas extraordinarias, que desarrolla el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero se entenderá como «horas extraordinarias estructurales» en el Servicio Municipal de Aguas, las motivadas por las siguientes causas:

—Las del retén de guardia designado, para la reparación de roturas, en la tarde de los sábados y en los domingos y demás días festivos, nacionales o locales.

—Cobertura de las ausencias imprevistas causadas por incapacidad laboral transitoria, permisos especiales por asuntos personales ineludibles, maternidad, lactancia, matrimonio, etc.

—Regulación de atrasos en la producción, por acumulación de tareas, motivadas por desfases imprevisibles en la necesaria coordinación de los trabajos del personal de oficios administrativos y técnicos.

Durante el plazo de vigencia del presente convenio quedará congelado el precio de las horas extraordinarias aplicándose el que se ha venido percibiendo durante el año 1988.

Cláusula decimotercera. Licencias

Se unifica el período de vacaciones anual reglamentaria para todo el personal del Servicio Municipal de Aguas, cualesquiera que sean los grupos o categorías a que el mismo pertenezca, y se estará en cuanto a las normas sobre concesión, a lo determinado por la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, mientras permanezca vigente, o por las normas, reglamentaciones o pactos que la sustituyeren. La duración de dicho período será de veintiséis días laborables, procurándose que el disfrute de la vacación por los trabajadores se realice, preferentemente, en los meses de julio y agosto, según los turnos que a tal efecto se establezcan.

Los trabajadores del Servicio de Aguas tendrán derecho a disfrutar licencia o permiso particular sin sueldo, por el tiempo no inferior a un mes y hasta un máximo de cuatro meses, siempre que las necesidades del Servicio lo consientan. Disfrutada una licencia de esta clase, no se podrá solicitar nuevamente su concesión hasta que hubiesen transcurrido, al menos, dos años, a contar desde la fecha de la finalización de aquélla.

Para el otorgamiento de la referida licencia o de las demás que, por otras causas, puedan disfrutar legalmente los trabajadores del Servicio, se aplicará fundamentalmente la Ordenanza 1972, con la misma salvedad consignada en el párrafo anterior de este artículo respecto a su vigencia o sustitución.

Cláusula decimocuarta. Excedencias

El personal fijo figurado en el Cuadro Laboral del Servicio de Aguas que cuente al menos, con un año de antigüedad en el trabajo tendrá derecho a solicitar la excedencia en el mismo tiempo que, como mínimo, será también de un año, sin que se establezca tope máximo en cuanto al tiempo que permaneciesen en tal situación. Las demás condiciones para el ejercicio de este derecho, entre ellas las necesarias para optar a la reincorporación, serán en principio las establecidas en la correspondiente Ordenanza Laboral, pero en cualquier caso, se requerirá indispensablemente que el reingreso en la actividad se recabe antes de que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, supeditándose su admisión a la existencia de vacantes en los puestos del grupo, categoría y nivel a que el trabajador perteneciere cuando pasó a la situación de excedente.

Cláusula decimoquinta. Beneficios derivados de otras normas o convenios

Las condiciones del presente pacto, no implican la renuncia a los beneficios o mejoras que, sobre los aquí convenidos y en tanto no sean incompatibles con ellos, puedan establecer en el futuro normas, reglamentaciones o convenios de superior rango.

Cláusula decimosexta. Los Delegados Sindicales

Los Sindicatos o Centrales Sindicales que cuenten, entre los trabajadores del Servicio Municipal de Aguas, con un número de afiliados superior al quince por ciento del total de plantilla podrán designar sendos delegados que ostenten su representación ante el Ayuntamiento, como empresa titular del referido Servicio.

Los Delegados Sindicales serán nombrados con arreglo a las normas o estatutos por que se rija cada central o Sindicato, deberán tener necesariamente la condición de trabajadores en activo del Servicio Municipal, y preferentemente, la de miembros de su Comité de Empresa.

Los Delegados ejercerán las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato o Central respectivos, así como los de los trabajadores afiliados a ellos actuando como elementos de comunicación entre las citadas entidades y Ayuntamiento empresario.

b) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, cuando estime oportuno, siempre que éste permita su asistencia.

c) Accederá la misma información y documentación que, conforme a la vigente normativa, debe ser puesta a la disposición del Comité de Empresa, quedando obligado a mantener el sigilo profesional en relación con las materias legalmente amparadas por esta obligación.

Gozarán los Delegados de los mismos derechos y garantías reconocidas por la Ley y por los Acuerdos Marco Interconfederal (A.M.I.) a los componentes del citado Comité.

d) Ser oídos por el ente titular del Servicio Municipal de Aguas en cuantas cuestiones afecten colectivamente a los trabajadores del mismo, en general, y a los afiliados al respectivo Sindicato o Central, en particular.

e) Ser informados y oídos previamente por el propio titular del Servicio a propósito de los despidos y sanciones afectantes a los trabajadores de éste, afiliados a la Central o Sindicato correspondiente, así como en materia de reestructuración de la plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores y cualesquiera proyectos y actuaciones empresariales que pudieran incidir sustancialmente en los intereses de los trabajadores.

f) Recaudar cuotas de afiliación, distribuir propaganda sindical y celebrar reuniones con los afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Cláusula decimoséptima. Crédito de horas mensuales retribuidas para los miembros del Comité

Se acumularán las horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total (artículo 68 apartado e) del Estatuto de los Trabajadores).

Cláusula decimoctava. Ropa de trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada de verano e invierno (artículo 110 de la Ordenanza de Trabajo).

Para la reposición de la ropa de trabajo se formará una comisión compuesta por el Delegado del Servicio, Jefe del Servicio y Comité de Empresa. Dicha comisión se reunirá una vez al año antes de la confección de los presupuestos municipales, la cual determinará en cada momento la ropa más necesaria.

Al personal lector de contadores se les facilitará dos pares de zapatos de calle al año.

Cláusula decimonovena. Vacantes

Las vacantes existentes en la actualidad en el escalafón se cubrirán durante el año 1989, así como irán cubriendo las futuras vacantes conforme se vayan produciendo, siguiendo los plazos que fija la Ordenanza de Trabajo en Orden de 27-1-72 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

Cláusula vigésima. Premio jubilación

Para cada trabajador que se jubile, se le abonará una paga, formada por los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad y grado.

Cláusula vigesimoprimera. Plus penosidad

Se establece un plus de penosidad consistente en el dos por ciento del sueldo base, a favor de los trabajadores que realicen trabajos penosos, previo informe del Jefe de Servicio y Comité de Empresa.

La cantidad del citado plus se determinará fuera de la masa salarial.

Cláusula vigesimosegunda. Pagas extraordinarias

Cada una de las cuatro pagas extraodinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral, estarán compuestas por los conceptos de: Salario base, antigüedad y grado.

Las fechas de percepción de dichas pagas serán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Cláusula vigesimotercera. Kilometraje

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará por kilómetro la cantidad que fije la Administración para el presente año.

Cláusula vigesimocuarta. Subjefes de Sección

Las dos plazas existentes en la plantilla de este Servicio de Subjefes de Sección, se cubrirán mediante el juego de los dos turnos siguientes:

De rigurosa antigüedad entre los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

De concurso-oposición entre oficiales primeros y segundos que lleven al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

Cláusula vigesimoquinta. Gratificación al Jefe del Servicio

Al Jefe del Servicio se le abonará, en concepto de plus de responsabilidad y disponibilidad, la cantidad de 74.617 pesetas, que será incompatible con la percepción de horas extraordinarias; dicha cantidad se incrementará en el porcentaje que experimente la masa salarial en convenios sucesivos.

Cláusula vigesimosexta. Interpretación y aplicación del pacto

Como órgano de interpretación del presente pacto, cuando la aplicación de cualquiera de sus cláusulas suscitase dudas de arbitraje y conciliación entre las partes que lo convienen, así como de vigilancia en orden al adecuado cumplimiento de aquél, se constituye una Comisión Mixta, representativa de dichas partes, que estará integrada por el Comité de Empresa del Servicio de Aguas y por los miembros de la Corporación Municipal o personas que ésta designe, en número que no exceda del de los componentes del mencionado Comité.

Será también función de la Comisión Mixta de estudiar los rendimientos, métodos y procesos de trabajo del Servicio de Aguas, con el fin de conseguir un progresivo incremento de los índices de productividad, formulando las propuestas que en tal sentido estimare convenientes y emitiendo los informes que les fuere solicitados por los componentes órganos municipales.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, queda a salvo el derecho de ambas partes para ejercitar libremente, a falta de mutuo acuerdo, cuantas acciones o recursos pudieran asistirles en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos.

Se subordinará la efectividad de este pacto a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Tabla salarial

Categorías	Salario base	Grado
Jefe del Servicio	129.790	7.144
Jefe Técnico	118.931	7.144
Jefe de Servicio	102.565	6.791
Delineante proyectista	96.932	6.687
Delineante	92.030	6.596
Jefe Administrativo	118.931	7.144
Jefe de Grupo	106.440	6.948
Jefe de Sección	102.565	6.791
Subjefe de Sección	96.932	6.687
Oficial 1.º adm. equiparado a Subjefe de Sección	96.932	6.687
Oficial 1.º administrativo	92.030	6.596
Oficial 2.º adm. equiparado a oficial 1.º	92.030	6.596
Oficial 2.º administrativo	87.087	6.504
Auxiliar administrativo	82.658	6.405
Auxiliar servicios técnicos	83.440	6.435
Encargado de lectores	85.871	6.480
Lector de cinco horas	82.427	6.417
Lector de siete horas	83.440	6.435
Capataz	92.030	6.596
Inspector de instalaciones	87.087	6.500
Subcapataz	87.087	6.500
Oficial 1.º font. equipar. a subcapataz	87.087	6.500
Oficial 1.º fontanero	85.871	6.480
Oficial 2.º fontanero	85.102	6.467
Oficial 3.º fontanero	83.683	6.437
Peón especialista	82.508	6.416
Peón	80.321	6.377

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6665

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez en funciones, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 221/89 a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor García Ruiz, contra don Francisco Toledo Molina y doña María Teresa Cantó Martín, en reclamación de la cantidad de 3.507.833 pesetas de principal más 900.000 pesetas de costas; en los que se ha dictado resolución del día de la fecha, en la que se ha acordado requerir a los demandados antes mencionados, los cuales se hallan en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado y hagan efectivas las cantidades reclamadas.

Y a fin de que sirva de requerimiento a los fines expresados a los demandados, libro el presente que firmo en Murcia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 6662

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 68/87 seguidos a instancia de Montajes Tuberías y Saneamientos, S.L., representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra don José María Hernández Pérez y doña María Rosa Pagán Martínez en reclamación de 11.175.950 pesetas de principal, de 1.018.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, segunda, y en su caso tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días las fincas hipotecadas y propiedad de don José María Hernández Pérez y doña María Rosa Pagán Martínez, y que a continuación se relacionan, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 5 de septiembre de 1989 a las 12 horas de su mañana, para la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y después se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda el día 21 de septiembre de 1989 a las 12 horas, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo; y la tercera el día 16 de octubre de 1989 a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 50 por 100 del tipo por el que sale a subasta, y en cuanto a la tercera el tipo de la segunda.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Angel Bruna, 21-3.ª planta, Palacio de Justicia (Cartagena). Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto del la subasta.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Descripción de los bienes formando lotes.

Primer lote: Piso 2.º destinado a vivienda y distribuido en distintas dependencias, de un edificio situado en este término municipal paraje de Lo Garre y Lo Vallejo, diputación del Rincón de San Ginés; su superficie edificada es de sesenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con la vivienda nº 4 propiedad de don Tomás Guillén y en parte aires del solar donde se levanta; Sur, aires del mismo solar, que lo separa de la calle letra C; Este, aires del repetido solar que lo separa de la calle letra G, y al Oeste, con el rellano de escalera y aires del mismo solar. Se le atribuyó una cuota de participación en relación al valor total del inmueble del 25%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 536, 1.ª sección, libro 213, folio 119, finca 17.851. Quedó hipotecada a responder de dos millones quinientas mil pesetas del principal adeudado y de doscientas cincuenta mil pesetas para costas y gastos.

Segundo lote: Casa en estado ruinoso marcada con el nº 34 de la calle de las Doncellas en el Barrio del Molinete de esta ciudad, ocupa una superficie de veintisiete metros cuadrados. Linda: Este o frente, calle de su situación; Oeste, callejón sin nombre; Norte o derecha, entrando casa de Diego Ortega, y Sur o izquierda, entrando Ginés Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena, al libro 101, sección 1.ª, folio 107, finca número 2.566. Quedó hipotecada a responder de trescientas mil pesetas de principal adeudado y de treinta mil pesetas para costas y gastos.

Tercer lote: Casa de planta baja marcada con el nº 7 del Camino del Plan en la diputación del Plan de este término municipal. Se halla distribuida en varias dependencias y patio; ocupa una superficie edificada de setenta y un metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, y la del patio es de veintidós metros cuadrados y cinco decímetros; en total su superficie es de noventa y cuatro metros veinte decímetros cuadrados. Linda: Oeste, con patio de la casa que se vendió a don José María Hernández Pérez con el número 9; Sur o derecha, casa nº 6 vendida a dicho señor, y al Norte o izquierda, con el nº 8 vendida al mismo. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena, al libro 490, sección 3.ª, folio 137, finca 41.399. Quedó hipotecada a responder de ochocientas setenta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas de principal adeudado y de ochenta y ocho mil pesetas para costas y gastos.

El precio de tipo que servirá en la primera subasta será el total de responsabilidad de cada finca.

Dado en Cartagena, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– La Secretaria Judicial.

Número 6681

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 137 de 1989 se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de doña Manuela Salas Lafuente, representada por el Procurador don Julián Martínez García, sobre redención de tres censos, el primero reservativo, contra don Joaquín Melgarejo y Escario, Conde del Valle de San Juan, de capital de 2.666 pesetas y pensión anual de 83 pesetas; el segundo sin determinar, contra don Alejandro Ramón Sánchez, de capital 1.955 pesetas y pensión anual de 98 pesetas, y el tercero reservativo, contra don Joaquín y don Fernando Luis de Jáudenes y Fontes, de capital 8.216,50 pesetas por un capital de 3.129 reales (783 pesetas) y pensión anual de 93,84 reales (24 pesetas), de por mitad y proindiviso, así como contra los herederos o cualquier otra persona que tenga derecho sobre los censos reservativos y sin determinar, que han quedado descritos, de cualquiera de los demandados, en cuyos autos se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de providencia, Secretario señor Nogueroles. Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Recibido el precedente escrito de la oficina de Registro General, únase a los autos de su razón. Evacuado el requerimiento formulado con la ampliación de la papeleta de demanda en el aumento de la consignación de una pensión anual más en cada uno de los censos como indemnización, se alza la suspensión que viene acordada y, examinada la demanda se declara competente este Juzgado para el conocimiento de la misma, ingresándose la suma depositada de 3.164 pesetas del 1.º censo; 2.543 pesetas del 2.º y 927 pesetas por el tercero, en la cuenta provisional de consignaciones que esta Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito en esta capital, oficina principal, y para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se solicita con don Joaquín Melgarejo y Escario; don Alejandro Ramón Sánchez y don Joaquín y don Fernando Luis Jáudenes y Fontes, así como contra sus herederos o cualquier otra persona desconocida que tenga derecho sobre los censos cuya redención se pretende, se señala el día veintiocho de julio próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, a cuyo acto, convóquese a las partes, notificándose la presente a la demandante en la representación comparecida y cítese en forma a los demandados mediante edicto que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y fijará en el tablón de los de este Juzgado, quienes deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 729 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y haciendo saber a los demandados que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias correspondientes, describiéndose en el edicto los bienes que están gravados con los censos que se pretenden redimir.

Ofrézcase a los demandados, las cantidades depositadas para cada uno de ellos, sumas que cubren con exceso el capital de cada uno de los censos, así como cinco anualidades de canon de cada uno y una más, haciéndoles saber que dichas cantidades se encuentran a su disposición por conducto de este Juzgado, en la Cuenta Provisional de Consignaciones y que, transcurridos treinta días, serán, si no se ha dispuesto de ellas, transferidas a la Caja General de Depósitos. Así lo propongo, doy fe.– José María Nogueroles.– Rubricado.– Conforme: el Magistrado Juez, A. Arjona.– Rubricado.

Descripción de la finca

Una piedra de molino harinero, en esta ciudad, que forma el número seis, comenzando a contar por el puente establecido sobre el Río Segura, con la localidad correspondiente a la misma, y con la undécima parte de las cuadras o caballerizas comunes a los referidos artefactos que proindiviso se posee con don Luis Alarcón, don Andrés Robagliato, don José Robles, don Francisco Giner y Sebastián Franco, formando la citada piedra una de las veinticuatro de los llamados Molinos Nuevos, la cual linda: por la derecha, entrando o Levante, con otra piedra de la testamentaría de don Rafael Monleón, tiene una pared divisoria entre ambas; por la izquierda o Poniente, con otra piedra de don Jacobo Gil; por el fondo o Norte, Río Segura, y por el frente o Mediodía, el cauce llamado el Cequión. La localidad donde se encuentra esta piedra es de una sola cubierta, siendo de terrado, como todas las demás de su enclave, ocupando una superficie de veinticuatro metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, número 2, al tomo 374 del Archivo del Registro único, libro 262 del Ayuntamiento de Murcia, folio 95, inscripción 31.ª

Y para que sirva de notificación citación en forma a los demandados, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a quienes se les ofrece las cantidades consignadas, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias correspondientes, libro el presente en Murcia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario Judicial.

Número 6722

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que don Antonio Baños Ros, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo impugnando certificación de apremio en concepto de multas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 565 de 1989.

Dado en Murcia, a 14 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6723

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador señor Díaz Roncero, en nombre y representación de don Juan Francisco Fernández de Simón Bermejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales (expediente 11/86, número 17).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 563 de 1989.

Dado en Murcia, a 14 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6531

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de divorcio número 562/84 a instancia de doña María del Carmen Galindo Enciso, representada por la Procuradora doña María del Carmen García Buendía, la que insta como pobre, contra su esposo don Juan Antonio Vera Montoya, en ignorado paradero, por medio del presente edicto se notifica al referido demandado la siguiente: En la ciudad de Cartagena, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. señor don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de divorcio 562/84 instados por doña María del Carmen Galindo Enciso, representada por la Procuradora doña María del Carmen García-Buendía Martínez y dirigida por la Letrada doña María de las Mercedes Hernández Martín, contra don Juan Antonio Vera Montoya, en ignorado paradero. Fallo: Que debo declarar y declaro por causa de divorcio, disuelto el matrimonio de don Juan Antonio Vera Montoya y doña María del Carmen Galindo Enciso, celebrado el 2 de noviembre de 1980; y una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil de la Unión, donde consta la inscripción del referido matrimonio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de no pedirse su notificación personal por la parte demandante, dentro del término legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fructuoso Flores López. Firmado y rubricado.

Dado en Cartagena, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, José Larrosa Amante.

Número 6504

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en el expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la finca que será descrita, y que se tramita con el número 159/89 a instancia de don José Antonio Conesa Hernández, en relación con la siguiente finca:

"Urbana. Una casa de planta baja, terrada, con varias dependencias, patio y parte de pozo. Está marcada con el número 24 de la calle de Canalejas, del pueblo de Alumbres, término municipal de Cartagena. Su superficie es de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando o Sur, calle sin nombre; por la espalda o Este, rambla; por el Norte, o izquierda, con la finca de donde se segregó, que se reservó don José Barcelona López; y por el Oeste o frente, calle de su situación". Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al libro 71, de la 2.ª sección, folio 70, finca número 4.840 y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, así como a los titulares registrales y en su caso a sus causahabientes, que pudieran perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a sus derechos convenga, en orden a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en derecho.

Cartagena, 7 de abril de 1989.– El Secretario, J. Larrosa.

Número 6502

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena en providencia de esta fecha en los autos de juicio de cognición número 20/89, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Hernández, como Presidente y en nombre de la Comunidad de Propietarios "Pirámide del Galán", representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Francisco Ayora López, mayor de edad, casado, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, últimamente vecinos de La Manga de San Javier, apartamento 5.º-B, Pirámide del Galán, de quien se ignora actualmente su domicilio y paradero, en reclamación de la suma de 104.618 pesetas de principal, más intereses, costas y gastos y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de seis días, comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el de este Juzgado así como en el de su última residencia, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente que firmo en Cartagena a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.– La Secretaria Judicial.

Número 6507

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 78/88 a instancia del Procurador don José Mª Terrer Artés, en nombre de Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Antonio Sánchez Martínez y Francisco Clemente Díaz, vecinos de Aguilas y con domicilio en Juan Antonio Llamas 2ª-7º A y calle Paz, 5, en reclamación de la suma de 480.943 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 7 de septiembre del año en curso y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 3 de octubre y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 27 de octubre y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana. Finca número ocho. Local destinado a vivienda en la planta tercera alta del inmueble, señalado con la letra B al que se accede por medio de escalera y ascensor, tiene una superficie útil de ochenta y un metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, tres dormitorios, cuarto de baño y terraza. Linda: frente, meseta de escalera, patio de luces y Antonio Jorquera Valverde; derecha entrando, vivienda letra A de igual planta y patio de luces; izquierda, Raimundo Ruano Giménez, y fondo, calle del Doctor Luis Prieto, de la villa de Aguilas. Inscrita al libro 330, tomo 2.023, finca número 34.644.

Valor sin cargas: 3.240.000 pesetas, tres millones doscientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Lorca a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.– El Secretario.

Número 6537

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de Antonio Valero Fernández y don Juan Gálvez Espín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, sobre impugnación proyecto urbanización y giro de cuotas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 578 de 1989.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6508

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 349/88 a instancia del Procurador don José Mª Terrer Artés, en nombre de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Andrés García Correa y otros, vecino de Totana, y con domicilio en calle Travesía Cerámica, 1, en reclamación de la suma de 1.646.548 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se relacionan.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día once de septiembre del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día cinco de octubre y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día treinta y uno de octubre y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se embargan son los siguientes:

Urbana. Vivienda en planta primera alzada, del tipo F1, con entrada por la escalera uno, de un edificio en construcción sito en término de la villa de Totana, partido de la Balsa Nueva y del Bosque, en el sitio llamado Huerto de Burgos. Dicha vivienda se compone de comedor, estar, cuatro dormitorios, cocina con lavadero, cuarto de baño, cuarto de aseo y terraza solana a fachada, ocupa una superficie construida de ciento catorce metros, setenta y dos decímetros cuadrados, de la que es útil la de noventa metros cuadrados, y linda: según se entra, derecha, local E1; izquierda, calle Travesía Cerámica, y espalda, calle El Condado. Finca número 34.445.

Valor sin cargas: Dos millones ochocientas ochenta mil pesetas (2.880.000).

Dado en Lorca a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.– El Secretario.

Número 6538

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, sobre impugnación de aplicación de valores catastrales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 570 de 1989.

Dado en Murcia, a 23 de junio de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6566

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador señor López López, en nombre y representación de don Pedro José Muñoz Ruiz Seiquer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, impugnando recurso de reposición de fecha 19-4-89, contra demanda, desahucio número 535/89, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 577 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de junio de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6503

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE MADRID

EDICTO

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número Catorce en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 0374/88 a instancia del Procurador señora Gómez-Trelles Peláez, en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, contra Construcciones Bogarte, S.A. y don Alfredo García García-Vaso sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día siete de diciembre a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 3.400.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día nueve de enero a las doce horas, igual al 75 por ciento de la 1.ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día seis de febrero a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

Primera.– Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20 por ciento del tipo establecido en cada caso y en la 3.ª el 20 por ciento de la 2.ª.

Segunda.– Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.– Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.– El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Bloque G. Número cincuenta y uno. Apartamento en planta primera, sin contar la baja, en construcción, situado a la izquierda entrando al bloque, del conjunto de apartamentos denominado Golomar, en el paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia), a la sección 1.ª, libro 228, folio 90, finca registral número 19.312. Inscripción 1.ª.

Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez. El Secretario.

Número 6509

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 82/88 a instancia del Procurador don José Mª Terrer Artés, en nombre de Caja Rural Provincial de Murcia, contra doña Isabel López Meca y Francisco Aznar Martínez, vecinos de Aguilas y con domicilio en J. Antonio Dimas, 2, y Paz, 10, respectivamente, en reclamación de la suma de 156.460 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día uno de septiembre del año en curso y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veintiséis de septiembre y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintitrés de octubre y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las fincas objeto de subasta son:

Urbana. Finca número dieciocho. Local destinado a vivienda en la planta segunda alta del inmueble, sin número de gobierno sito en la carretera de Aguilas a Vera, calle de José Zorrilla y calle de Juan Antonio Dimas de la villa de Aguilas, señalado con la letra F, al que se accede por medio de escalera y ascensor a través del portal situado al Oeste. Tiene una

superficie útil de setenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, baño, tres dormitorios, tendedero y terraza. Linda: frente Oeste, meseta de escalera, ascensor y vivienda letra E de igual planta y portal, derecha entrando y fondo, zona común e izquierda vivienda letra G de igual planta y portal. Inscrita al tomo 1.810, libro 259, finca número 30.321. Valor sin cargas: Dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.– El Secretario.

Número 6556

PRIMERA INSTANCIA CIEZA

EDICTO

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 413/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra don José María Martínez Martínez y otros, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, en reclamación de 7.480.143 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos se ha solicitado por la parte actora se practique embargo en bienes de la propiedad de dichos herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, consistentes en los derechos hereditarios que les correspondan en una finca sita en el término de Cieza, partido del Acho, trozo de tierra riego de cabida 24 áreas, 46 centiáreas, inscrita al tomo 653, folio 248, finca 18.413, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el domicilio e identidad de los mismos; habiéndose dictado auto en el día de la fecha decretando dicho embargo, y acordando citarles de remate por medio de edictos que se publicarán en el el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; haciéndose constar expresamente que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago a estos demandados por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los herederos desconocidos e inciertos de don Generoso Martínez Cano, expido el presente edicto en Cieza, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.– El Secretario.

Número 6571

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula, por comisión de servicio.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía número 78-83, se ha dictado la siguiente: Sentencia. En Mula, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula, pronuncia la presente en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 78/83, seguidos a instancia de CRESA Aseguradora Ibérica, S.A., representada por el Procurador don José Iborra Ibáñez y defendida por el Letrado señor Ríos Moreno, contra herederos desconocidos de don Pascual Piles López, declarados en rebeldía y contra Cía. de Seguros Atlántida, S.A., representada por el Procurador don Octavio Fernández Herrera y defendida por el Letrado don Emilio Mesa del Castillo; por cuantía de 999.268'80 pesetas. ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de CRESA Aseguradora Ibérica, S.A., contra la Cía. de Seguros Atlántida, S.A., y desconocidos herederos de don Pascual Piles López, debo declarar y declaro: a) Que el fallecido señor Piles López, fue responsable civil, en una participación del 60% en el accidente de circulación a que se refiere la presente demanda. b) Que sus herederos y la sociedad anónima Atlántida Compañía de Seguros, son responsables solidarios en los daños y perjuicios causados a la actora, en la proporción del 60% del total montante de las indemnizaciones satisfechas. Y debo condenar y condeno a los herederos de don Pascual Piles López y a la Cía. de Seguros Atlántida, solidariamente a pagar a la actora la cantidad de novecientas noventa y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia ... J.A. de Domingo. Rubricada.

Y para que sirva de notificación a los ignorados demandados en rebeldía, expido el presente en Mula a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.– El Secretario.

Número 6555

DISTRITO YECLA

EDICTO

Don Diego Martínez Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Yecla (Murcia).

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio que se sigue en este Juzgado bajo el número 19/89 entre las partes que luego se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte de fallo dicen como sigue:

"Sentencia: En autos de juicio verbal de desahucio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 19/89, siendo demandante don Benito Muñoz López-Atalaya, mayor de edad, casado, de esta vecindad y con domicilio en calle San Antonio, número 9, ático, y Documento Nacional de Identidad número 22.228.862, representado en autos por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, y dirigido por el Abogado don Felipe Eugenio Ortuño Muñoz, y demandado don Minzoing Zhou, cuyas demás circunstancias personales no constan, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta. Fallo. En atención a todo lo expuesto: 1.º Estimar la demanda formulada por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, en nombre y representación de don Benito Muñoz López-Atalaya, contra don Minzoing Zhou, sobre desahucio del local de negocio sito en esta ciudad, calle España, 33, bajo, por falta de pago de las rentas.

2.º Decretar el desahucio del demandado respecto de dicho local.

3.º Apercibir a dicho demandado a fin de que deje libre y expedito y a favor del demandante meritado local en plazo de quince días, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, se llevará a efecto su lanzamiento.

4.º Imponer al demandado el pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en término de tres días, juzgando definitivamente lo pronuncio, mando y firmo en Yecla, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, extendiéndola en dos folios de papel de oficio número 01 24413 y siguiente. Diego Martínez Martínez. Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado don Minzoing Zhou, se expide el presente en Yecla a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Diego Martínez Martínez.– La Secretaria accidental.

Número 6565

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.990/88, instado por doña Fuensanta Santos García, representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Jorge Eduardo Escalante Pitt en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Jorge Eduardo Escalante Pitt para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6562

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.052/88, se sigue juicio verbal de faltas, sobre hurto, a virtud del Atestado de la Guardia Civil, contra Javier Esparza Rodríguez, habiéndose celebrado juicio el pasado día diez de marzo, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Sentencia. En autos de juicio de faltas número 1.052/88, por la supuesta de hurto de ciclomotor, seguidos por atestado instruido por la Guardia Civil de Mazarrón; denunciado Javier Esparza Rodríguez y perjudicado Francisco Díaz Valverde, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo ... Fallo: en atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Javier Esparza Rodríguez, como autor responsable de la falta tipificada en el número 1 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Javier Esparza Rodríguez, por medio de la inserción del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en las veinticuatro horas siguientes, expido la presente, que firmo en Cartagena, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez Hilario Sáez Hernández.– La Secretaria Judicial.

Número 6563

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 856/87, se siguen actuaciones de juicio verbal de faltas, sobre insultos, a virtud de denuncia de Víctor Paredes Jiménez contra María Dolores García García, en el que ha recaído sentencia, en el juicio celebrado el pasado día diez de marzo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia. En autos de juicio de faltas número 856/87 por la supuesta de insultos seguidos por Víctor Paredes Jiménez y María Isabel García Jiménez, y denunciada María Dolores García García, la Letrada doña María Isabel García sustituye a su compañero don Natalio Uribe Osete, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo ... Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a la denunciada Dolores García García, como autora responsable de la falta contra las personas tipificada en el número 1 del artículo 585 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dolores García García por medio de la inserción del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con los apercibimientos de que contra la misma, puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, expido el presente, que sello y firmo en Cartagena, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez de Distrito, Hilario Sáez Hernández.– La Secretaria Judicial.

Número 6564

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 726/87, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, a virtud de denuncia de Comisaría de Policía, contra Angel Panadero Aguilar, y dos más, habiéndose celebrado juicio y recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia: En autos de juicio de faltas número 726/87, por la supuesta de hurto, seguidos por Asensio Martínez Celdrán, y Matilde Bel Gómez, denunciados Angel Panadero Aguilar, Francisco José Gómez Saura y José Sánchez Campos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo ... Fallo. En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a los denunciados Angel Panadero Aguilar, Francisco José Gómez Saura y José Sánchez Campos, autores responsables de la falta de hurto antes descrita, o a la pena de siete días de arresto menor a cada uno, y pago de las costas del procedimiento por partes iguales.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Angel Panadero Aguilar, en ignorado paradero, mediante la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente, que firmo en Cartagena, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve, haciéndole el apercibimiento de que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado de Distrito, en el plazo de veinticuatro horas.– El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.– La Secretaria Judicial.

Número 6554

PRIMERA INSTANCIA YECLA

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia en funciones de la ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 141/89, se tramitan autos de menor cuantía, a instancia de don Carlos Artiñano de la Cierva y Comunidad de Regantes Pozos los Dones. Fortuna II, representados por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra la herencia yacente de don Francisco Antonio Vicente Toda y contra la esposa de éste a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.555.000 pesetas, en los cuales se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Antonio Vicente Toda para que en el plazo de diez días puedan comparecer en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se seguirá el juicio en la forma ordenada por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Antonio Vicente Toda, expido el presente, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Cieza, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.– El Secretario.

Número 6584

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 166/87, ejecución 107/88, instados por don Mateo Guijarro Lázaro contra Procedimientos Técnicos de la Construcción, S.A., en acción sobre salarios ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a 20 de junio de 1989. Yo, la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Procedimientos Técnicos de la Construcción por 112.159 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Procedimientos Técnicos de la Construcción, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– La Magistrado de Trabajo, Francisca Pinos Montoya.– El Secretario.

Número 6567

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 43/88, ejecución 179/88, instados por don Tomás Julio Montalvo Gil, contra Ansamar, S.L., en acción sobre salarios ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a 20 de junio de 1989. Yo, la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Ansamar, S.L., de Murcia, por 125.340 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Ansamar, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– La Magistrado de Trabajo, Francisca Pinos Montoya.– El Secretario.

Número 6585

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 338+2/87, ejecución 18/89, instados por don Ginés Puche Soriano y dos más, contra Cortamar, S.L., en acción sobre despido ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 19 de junio de 1989. Yo, la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Cortamar, S.L., de Yecla (Murcia), por 1.448.737 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Cortamar, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– La Magistrado de Trabajo, Francisca Pinos Montoya.– El Secretario.

Número 6578

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo y en el juicio de faltas 545/86, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 356. En la ciudad de Murcia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre lesiones en riña a instancia de denuncia del Policía Nacional 22.408.631, contra Julio Muñoz Muñoz, natural y vecino de Murcia, nacido el día 21 de julio de 1942, hijo de Francisco y Fuensanta, casado, vendedor, domiciliado en calle Santoña, bloque 14-9º, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal por razón de su oficio, y;

Fallo. Que debo condenar como condeno al denunciado Julio Muñoz Muñoz, como autor de una falta contra las personas, a la pena de multa de 1.500 pesetas, o arresto sustitutorio de un día, y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A. Arjona. Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para que sirva de notificación en forma a Julio Muñoz Muñoz, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Murcia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 6579

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y en el juicio de faltas 2.020/86, aparece la siguiente:

Sentencia número 587. En la ciudad de Murcia, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por daños en tráfico, a virtud de diligencias de la Superioridad, contra María José Martínez Franco y J. Drost, constando en autos las circunstancias personales de ambos, y, de otra, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo. Que debo de absolver como absuelvo a María José Martínez Franco, de la falta de que venía acusada, con declaración de oficio de las costas; y reserva de acciones a la entidad perjudicada.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona Llamas. Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a J. Dorst el que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Murcia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 6580

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y en el juicio de faltas 2.332/86, aparece la siguiente:

Sentencia número 614. En la ciudad de Murcia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones, a virtud de la denuncia formulada por Antonia Lozano Otón, contra Michel Charles Niginski, constando en autos las circunstancias de ambos, y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo. Que debo de absolver como absuelvo al denunciado Michel Charles Niginski, de la falta de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Arjona Llamas. Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito, y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a Michel Charles Niginski el que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Murcia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 6576

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena (Murcia).

Hace saber: Que en los autos del juicio de faltas número 241/87, sobre hurto, seguidos contra Manuel Martínez Arcas, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice: Que debía declarar y declaraba prescrita la supuesta falta que dio origen a los presentes autos, reservando expresamente las acciones civiles a las partes que no hayan renunciado a ello, para que las ejerciten en la jurisdicción civil y por el procedimiento adecuado si les conviniere.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, y sirva de notificación a Manuel Martínez Arcas, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cartagena a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Juan María Lozano Sánchez.– El Secretario.

Número 6577

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena (Murcia).

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 284/87, sobre lesiones y daños en tráfico, seguido contra Antonio José Rodríguez Ramírez y otros, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice: Que debía declarar y declaraba prescrita la supuesta falta que dio origen a los presentes autos, reservando expresamente las acciones civiles a las partes que no hayan renunciado a ello, para que las ejerciten en la jurisdicción civil y por el procedimiento adecuado si les conviniere.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sirva de notificación a Antonio Martínez García, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Juan María Lozano Sánchez.– El Secretario.

Número 6613

DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don José Carlos Sánchez Alfonso, Oficial en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 131/89 se siguen autos de juicio verbal civil sobre redención de censo reservativo a instancias de Mercedes Lario Clemente contra doña María Codorníu Bosch cuyo domicilio se desconoce, y por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar a las partes a la celebración del juicio, señalándose para el mismo el día cuatro de septiembre a las nueve cincuenta horas de su mañana, y por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita al referido demandado doña María Codorníu Bosch.

En Murcia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Oficial en funciones de Secretario.

Número 6618

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en resolución dictada el día de la fecha en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 185/89, instados por el Procurador don Juan F. Navarro Martínez en nombre y representación de don Juan Rodríguez Navarro, contra don Andrés Sánchez López, así como contra las Entidades, Corporaciones y personas ignoradas que tengan interés en oponerse a la demanda, ha acordado emplazar a las referidas Entidades, Corporaciones y cuantas personas ignoradas tengan interés en oponerse a la demanda, a fin de que dentro del improrrogable término de diez días se personen en autos en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, con lo demás que proceda, haciéndose constar que en este Juzgado se encuentran las copias del escrito de demanda y documentos con la misma acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a las Entidades, Corporaciones y cuantas personas ignoradas tengan interés en oponerse a la demanda y para publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 6582

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don Miguel Angel Larrosa Amante, en funciones, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se siguen autos de divorcio número 191/88, instados por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno en nombre y representación de doña Narcisa Sánchez Torres, contra don Juan Martínez Sánchez, habiéndose dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice así: Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno en nombre y representación de doña Narcisa Sánchez Torres, contra su esposo don Juan Martínez Sánchez, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo el divorcio de los referidos cónyuges, y por ello la disolución de su matrimonio, acordando elevar a definitivas las medidas adoptadas por auto de 22 de septiembre de 1988, y que son:

A) Que el hijo menor del matrimonio, que seguirá bajo la patria potestad de ambos cónyuges, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre tenerlo consigo todos los sábados del año, de quince a diecinueve horas, recogiéndolo y reintegrándolo de la vivienda de la madre donde ésta se encuentre.

B) El hogar familiar quedará para la esposa señora Sánchez Torres y el hijo común, del que el esposo entregará la llave, previo inventario de los bienes y objetos de ajuar que en el mismo se encuentren, que se repartirán entre ambos, sin perjuicio de que el esposo retire sus efectos personales.

C) Que el esposo contribuirá al levantamiento de las cargas familiares, si encontrase empleo o viniese a mejor fortuna, con la cantidad de quince mil pesetas mensuales, que ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la actora, cantidad que en su caso experimentará el correspondiente incremento de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y sin hacer expresa condena en costas... Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.– Ascensión Martín.– Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde don Juan Martínez Sánchez, y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez de Primera Instancia.– El Secretario.

Número 6560

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Propuesta de providencia

Secretario Judicial señor Nogueroles Pruñonosa. Murcia, quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

No habiéndose interpuesto recurso legal alguno contra la anterior sentencia, se declara ésta firma; regístrese las diligencias en el libro de ejecutorias; requiérase al condenado a fin de que en término de diez días, haga efectiva en este Juzgado, en papel de pagos al Estado, el importe de la multa impuesta. Caso de no hacerla efectiva procédase a su cobro por la vía de apremio, practicándose embargo en bienes de su propiedad en modo y forma previstos por Ley; para tal diligencia, se da comisión bastante al Agente Judicial asistido del proponente a quienes servirá la presente de mandamiento en forma legal.

Así lo propongo, doy fe.– Conforme, el Magistrado Juez.

Y para que conste y sirva de notificación-requerimiento en forma legal al condenado Alfonso Martín Heredia en ignorado paradero y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente en veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario Judicial, señor Nogueroles Pruñonosa.